



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 29 SEP 2010

OFICIO N° 502 -2010-SERVIR/PE

Señorita:

JEANETTE TRUJILLO BRAVO

Directora General (e)

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Ministerio de Salud

Presente.-



Asunto : Consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y los criterios establecidos por el TSC

Referencia : Oficio N° 1534-2010-OGGRH/MINSA

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 284-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv
Reg. N° 6608-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 284-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y los criterios establecidos por el TSC

Referencia : Oficio N° 1534-2010-OGGRH/MINSA

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Cálculo de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
c) Precedentes administrativos del TSC

Fecha : Lima, **27 SEP 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Directora General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, consulta si las resoluciones que emite el Tribunal del Servicio Civil respecto al pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios constituyen precedentes administrativos vinculantes y de observancia obligatoria.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 El artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece:

"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)" (subrayado agregado)

1.2 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

II ANÁLISIS

Cuestión previa

- 2.1 Como premisa, debemos reiterar que dentro de las competencias legalmente atribuidas a SERVIR no se encuentra el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Por ello no es posible a través de un informe jurídico, emitir pronunciamiento sobre la manera en que la entidad consultante debe resolver las solicitudes de pago de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Normatividad emitida por SERVIR

- 2.2. Entre las atribuciones que el Decreto Legislativo N° 1023 ha conferido a SERVIR, se encuentra el *"Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]"* (inciso c del artículo 10º). De manera concordante, el artículo 11º establece que la función normativa *"comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado"*.



Así, en una primera categoría de productos vinculantes de SERVIR, se encuentran las **disposiciones de carácter general y abstracto** que se emiten regulando determinadas materias del precitado Sistema, en ejercicio del rol rector que a esta entidad le ha sido conferido. Al ejercer esta atribución, SERVIR crea derecho.

Criterios para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios

- 2.3 Como hemos mencionado en el Informe Legal N° 094-2010-SERVIR/GG-OAJ, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el empleador. Cabe precisar que el mismo artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, expresamente ha señalado que el monto del beneficio equivale a dos o tres (respectivamente) **remuneraciones mensuales totales**.
- 2.4 Al respecto, debemos recordar que mediante el Decreto Supremo N° 057-86-PCM se estableció la etapa inicial de proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública.

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, a cuyo efecto los artículos 8º y 9º dispusieron lo siguiente:

"Artículo 8º.- Para efectos remunerativos se considera:

a) **Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D. S. N° 028-89-PCM."¹



Criterios del Tribunal del Servicio Civil

- 2.5 De lo señalado en el articulado glosado, queda claro que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.

No obstante lo expuesto, el Tribunal del Servicio Civil ha introducido criterios distintos para el cálculo de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años.

En efecto, diversas Resoluciones² del Tribunal del Servicio Civil ha sostenido: "que en atención del **principio de especialidad**, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal genero en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el literal "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276. Lo que determina que, para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, se aplique la remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento de la contingencia y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"

- 2.6 Sin embargo, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, que no puede ser desconocida ni

¹ Mediante el Decreto Supremo N° 028-89-PCM se dictaron normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989.

² Entre ellas la Resolución N° 210-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala y Resolución N° 486-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

inaplicada por los operadores estatales, más aún cuando a la fecha no se ha emitido algún dispositivo que la derogue o deje sin efecto.

En ese sentido, a diferencia los Tribunales Administrativos, como el Tribunal del Servicio Civil, las entidades de la administración pública no pueden realizar control difuso; es por ello que es procedente concluir que la base de cálculo debe realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Siendo así, lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil tiene valor para los casos concretos en que dichas resoluciones hayan recaído, sin que tales pronunciamientos afecten la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM para todos los demás casos que pudieran requerir la aplicación de dicha norma.

Resoluciones vinculantes del Tribunal del Servicio Civil

2.7 Respecto a la actuación del Tribunal del Servicio Civil ("el TSC", en adelante), esta oficina a emitido el Informe Legal N° 0241-2010-SERVIR/GG-OAJ, que manifiesta que el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023 ha creado este órgano como integrante de SERVIR, pero con independencia técnica, atribuyéndole la función de resolver en última instancia administrativa las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, en materia de: a) acceso al servicio civil, b) pago de retribuciones, c) evaluación y progresión en la carrera, d) régimen disciplinario, y, e) terminación de la relación de trabajo.



2.8 El Decreto Supremo N° 008-2010-PCM ha aprobado el Reglamento del TSC, estableciendo reglas inherentes al carácter vinculante de las decisiones emitidas por este colegiado. Así, el artículo 4º, que regula la conformación del mismo, establece en su tercer párrafo que **"Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria"** (énfasis agregado), imponiendo como exigencia para el efecto, que dichas decisiones sean adoptadas **"por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal"**.

En la misma línea, el artículo 2º dispone en su parte final que **"Las resoluciones de las Salas se difunden para conocimiento público a través del portal institucional de SERVIR"** y que **"los pronunciamientos de la Sala Plena se publicarán adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano"** (énfasis agregado).

2.9 Así, el establecimiento de precedentes vinculantes por el TSC se encuentra sujeto a determinadas condiciones ineludibles: i) su aprobación en Sala Plena, ii) una votación aprobatoria de la mayoría del total de los vocales, y iii) su publicación en el Diario Oficial.

Estos precedentes son productos normativos toda vez que (aún cuando, estrictamente, no tienen el carácter normas legales), tienen un alcance general y abstracto, que determina que los criterios que ellos establecen sean susceptibles de (y deban) ser aplicados a casos sustancialmente similares.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

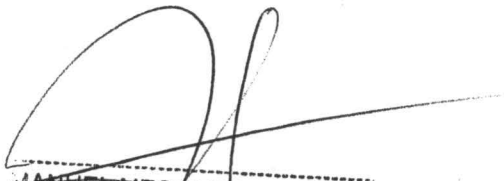
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

III CONCLUSIONES

- 3.1 Los funcionarios públicos (con excepción de los tribunales administrativos) no podemos dejar de aplicar el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, vía control difuso. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil **sobre esta materia en determinados casos concretos (en tanto dichos pronunciamientos no tienen la calidad de precedente vinculante)** sólo tiene valor para éstos, sin afectar la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 3.2 En ese sentido, se concluye que la opinión emitida por esta oficina constituye una opinión técnica, sin que dicha opinión se encuentre vinculada a algún caso o situación en particular o tenga carácter vinculante, en tanto la misma no fue aprobada por el Consejo Directivo de SERVIR. Dicha opinión tampoco **afecta el contenido o sentido de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, las cuales sólo son precedentes vinculantes cuando se trata de pronunciamientos de Sala Plena.**

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

R:\Iris Tello Rivera\ IL- opinión vinculante del TSC, sobre asignación de 25 y 30 años de servicios - MINSA

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370